



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8080906
EXP. N°	5508424



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 485 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

17 JUL. 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 375-2024-GRJ/GRI del 17 de julio de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 02 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 110-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, el Informe Técnico N° 072-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 007-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV de fecha 27 de junio de 2024 emitidos por el Consorcio Supervisor C&MM – RBG, la Carta N° 025-2024-CGGC/RL del 20 de junio de 2024 emitida por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ respecto de la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, con CUI N° 2251269; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, con CUI N° 2251269, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339.55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, a través de la Carta N° 025-2024-CGGC/RL del 20 de junio de 2024, la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario por la causal tipificada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; ello debido a la afectación de la ruta crítica por la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y partidas subsiguientes;

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, a través de la Carta N° 110-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, el Informe Técnico N° 072-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 007-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMV de fecha 26 de junio de 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 21 de enero de 2026;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO 02 de julio de 2024, se pronuncia señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es procedente, trasladándose la fecha de culminación de obra del 07 de setiembre de 2025 al 26 de enero de 2026;

Que, por el Informe Técnico N° 375-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, puesto que se ha acreditado fehacientemente los hechos y se ha dado cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, según el Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

#### **"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el **inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la normativa señalada, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando durante la ejecución de obra, identifique alguna de las causales del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra (programación de la ejecución de obra);

Que, mediante la Carta N° 025-2024-CGGC/RL del 20 de junio de 2024, la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario por la causal tipificada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; ello debido a la





Gobierno Regional Junín



afectación de la ruta crítica por la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y partidas subsiguientes. El contratista indica que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2024-GRJ/GGR la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, requiriéndose un plazo adicional para la ejecución de dicha prestación adicional, siendo que las partidas subsiguientes se han visto afectadas por la demora en la aprobación y notificación de dicho adicional;

Que, continuando con su exposición, el contratista también señala que:

*“La ejecución de las actividades del adicional ocasiona afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y, a su vez, esta situación modifica el calendario de avance de obra vigente, postergando la conclusión de la obra en ciento treinta y seis (136) días calendario.*

*Es necesario mencionar que las partidas de la prestación adicional forman parte de la ruta crítica de la obra, las que fundamentan nuestra solicitud de ampliación de plazo al modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra vigente, desplazando la conclusión de la obra en ciento treinta y seis (136) días calendario.*

*Por lo tanto, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, solicitamos, sustentamos y cuantificamos nuestra prórroga en el plazo de ejecución, ya que la ejecución de la prestación adicional N° 01 (y partidas subsiguientes) afecta la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra (diagramas GANTT y PERT-CPM) y el calendario de avance de obra vigente”;*

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, a través de la Carta N° 110-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, el Informe Técnico N° 072-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 007-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV de fecha 26 de junio de 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 21 de enero de 2026. El supervisor de obra indica que de la ampliación de plazo que corresponde dicha solicitud está dada por la cantidad de días calendario que resultan necesarios para la ejecución de los metrados del presupuesto adicional N° 01, aprobadas las partidas críticas 01.02.04 excavación en roca suelta, 01.02.05 excavación en roca fija, 01.02.06 excavación en material suelto, 01.02.07 perfilado y compactado en zona de corte y 01.02.08 conformación de terraplenes; siendo que los plazos que corresponden a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está determinado por la cantidad de días calendario que se requieren para la ejecución de las partidas del adicional y deductivo que afecta la ruta crítica.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO 02 de julio de 2024, se





Gobierno Regional Junín



pronuncia señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es procedente, trasladándose la fecha de culminación de obra del 07 de setiembre de 2025 al 26 de enero de 2026, sustentando lo siguiente:

"(...)

### 3.1.1. De la Causal invocada

➤ En la Cláusula Décima Novena del Contrato de Obra se estipula lo siguiente:

"Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado".

➤ En la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34. Modificaciones al Contrato, señala lo siguiente:

"...

**"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

➤ En el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

➤ En el primer numeral del Artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En estricto cumplimiento con las formalidades contractuales, se ha cumplido con lo estipulado en Artículo 198°, haciendo las anotaciones correspondientes, al inicio, durante y al cese de la causal invocada.

### 3.1.2. De la necesidad de ampliar el plazo de ejecución





Gobierno Regional Junín



En el numeral 198.1 de Artículo 198 del Reglamento se señala que ".....el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

El ítem del Anexo N° 01 de Definiciones del RLCE, establece el concepto de Ruta Crítica, según lo siguiente:

**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado)

Cabe precisar que con Carta N° 127-2024-CGGC/RL de fecha 22.05.2024, alcanzamos a la Supervisión para su revisión y opinión la programación y los calendarios actualizados por Suspensión de Plazo N° 02, para que la Entidad se pronuncie a más tardar el 05.06.24, en cumplimiento del numeral 198.7 del Artículo 198 del RLCE. No obstante, la Entidad no emitió oportunamente su pronunciamiento, por lo que la programación y los calendarios presentados por la Supervisión, **quedaron aprobados para todos sus efectos.**

En tal sentido, la aprobación por la Entidad de la Prestación Adicional que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, exige la necesidad de una prórroga de **Ciento treinta y seis (136) días calendario.** Según lo expuesto, se demuestra que la Solicitud de Ampliación de Plazo **cumple** con todos los requisitos impuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que:

- La solicitud de ampliación de plazo se presenta dentro de la fecha límite reglamentaria (21/06/2024).
- La causal está claramente identificada y tipificada al amparo del Artículo 197 de la RLCE.
- La ejecución de los trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 01, aprobada por la Entidad, generaron que la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el Calendario de Avance de Obra Vigente, se modifiquen, ampliando el plazo de ejecución de la obra.
- La prórroga solicitada o plazo adicional es indispensable y necesaria para la culminación de la obra.

## V. CONCLUSIONES

Por lo tanto esta sub gerencia concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por 136 días calendario, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del CONTRATO N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN - PARIHUANCA)", es declarado PROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe; siendo la fecha de culminación de obra el 07 de setiembre del 2025 y computándose a partir del 08 de setiembre del 2025 más los 136 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra se traslada al 21 de enero del 2026 (...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 375-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de julio de 2024, considera se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, según el Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO, concluyendo expresamente que:

"(...)



Gobierno Regional Junín



En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269, en tanto se ha acreditado fehacientemente los hechos, siendo que se encuentra anotado el inicio de la causal y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, según lo descrito líneas arriba, de la documentación se advierte que ejecutor de obra CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días a través de la Carta N° 025-2024-CGGC/RL, documento que fue presentado al supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG con fecha 20 de junio de 2024;

Que, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes garantizan y señalan que la causal que origina la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario ha afectado la ruta crítica, asimismo advierten el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ampliación de plazo N° 02 por ciento treinta y seis (136) días calendario al Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, con CUI N° 2251269, siendo la nueva fecha de término de obra el 21 de enero de 2026, solicitada por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante la Carta N° 025-2024-CGGC/RL del 20 de junio de 2024, según el informe del supervisor de obra e Informe Técnico N° 1451-2024-GRJ/GRI/SGSLO y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYC

18 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)